

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales.

Ingresa al despacho de la señora Juez el presente asunto de cuya revisión se observó que el 13 de Marzo de los corrientes, feneció el término conferido a las partes para presentar el avalúo del bien cautelado, EN SILENCIO.

Banco Comercial AV Villas arrió respuestas.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



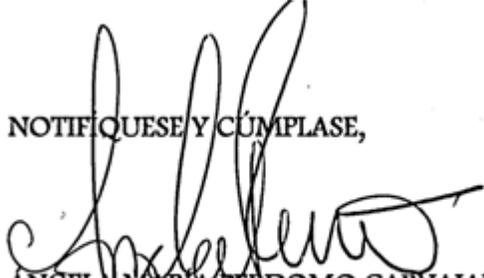
Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00215 de 2019
Demandante: Pablo José Tovar Arias
Demandado: Maryluz Vides Carrascal, Giovanni Santos Aguilar y
Caterine Sicua Santos
Fecha: Julio 16 de 2020.-

De conformidad con el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la respuesta proveniente de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., e igualmente se tiene en cuenta que el término conferido a las partes feneció en silencio, y sería del caso continuar con el trámite de ley, de no ser porque se observa en cuaderno principal, petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicada el 22 de enero de 2020, cuya decisión se postergó hasta tanto el apoderado de la parte demandante cumpla la carga impuesta en auto de esta misma fecha. Lo anterior es óbice, para que se aplace el trámite del cuaderno cautelar, y por el contrario SECRETARIALMENTE SE EXHORTE al demandante y su procurador judicial para que remitan la terminación solicitada desde su correo al correo institucional del juzgado 01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co. Secretaría cumpla lo anterior. Deje constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado #13 de 17
de Julio de 2020 Fijado a las 8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 2° de Julio de 2020.-Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales. En cuaderno principal anteriormente hubo solicitud de terminación por pago total, la cual se negó.

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00215 de 2019
Demandante: Pablo José Tovar Arias
Demandado: Maryluz Vides Carrascal, Giovanni Santos
Aguilar y Caterine Sicua Santos
Fecha: Julio 16 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y la solicitud de terminación del proceso que milita a folio 17 – C. 1°, por secretaria REQUIÉRASE al apoderado demandante ILVAR ALEXIS TORRES POVEDA para que ratifique dicha solicitud a través de su correo electrónico informado al correo institucional del juzgado 01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de darle curso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Este auto se notifica por estado #13 de
17 de Julio de 2020. Fijado a las 8:00
A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria